



**mpsM**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN

HP-TE- 08202- 2020

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nº 91-2020-MPSM**

Tarapoto, 27 de octubre de 2020.

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el lunes, 26 de octubre de 2020, se trató el **DICTAMEN N° 018-2020-COEPP-MPSM**, emitido por la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación y presupuesto, quienes presentan propuesta de Donación de terrenos a favor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, y;

**CONSIDERANDO:**

Conforme al numeral 25) del artículo 9º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal está facultado para aprobar la donación de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal a favor de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro. Asimismo, teniendo en cuenta los artículos 66, 67º y 68º respectivamente de la precitada Ley, la donación se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal; el Acuerdo Municipal que aprueba la donación, deberá establecer de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Cabe señalar que, según el artículo 56º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de las municipalidades, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. En ese sentido, según el artículo 27 de la NORMA GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, "Las habilitaciones urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación público y para servicios públicos complementarios para educación y otros fines, en lotes regulares edificables. Estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiario que corresponda (...)" (el subrayado es nuestro). Es decir, las áreas provenientes de habilitaciones urbanas (áreas de aportes) al tener finalidades públicas establecidas por norma, se constituyen en **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**; no pudiendo tener otras finalidades. Asimismo, de acuerdo al artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dichos bienes son inalienables e imprescriptibles. En consecuencia, no pueden ser objetos de venta, donaciones (transferencia de propiedad), etc.

Ahora bien, aunado a lo expresado en el párrafo anterior, el Jefe encargado de la Oficina de Control Patrimonial mediante la referencia c), señala que los lotes 1, 2 y 3 ubicados frente al Jr. Ecología, distrito de la Banda de Shilcayo — San Martín — San Martín, se encuentran debidamente inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11038557, 11038558 y 11038559 a nombre de la Municipalidad Provincial de San Martín, no siendo objetos de aporte y/o uso público, por lo que, al ser considerados como BIENES DE DOMINIO PRIVADO, pueden ser objetos de donaciones. Sin embargo, respecto al Lote 4 (PARQUE), refiere que no se encuentra debidamente saneado; no cuenta con Partida Electrónica inscrita sea a favor de esta Municipalidad y/o de la distrital de la Banda de Shilcayo, y; proviene de un ÁREA DE APORTE, y teniendo en cuenta lo antes indicado, se infiere que es un BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, por tanto, no puede ser objeto de donación.

Que, conforme al Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional,



**mpsM**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN

que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

**POR LO TANTO:**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 26 de octubre de 2020, el Concejo Municipal **APROBÓ**, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

**Artículo 1º. – APROBAR**, la solicitud de Donación de Terrenos a favor de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, para la ejecución de Proyectos de Inversión que consta de los siguientes terrenos:

- Partida Electrónica P.E N° 11038557, Ubicado en la MZ. "G", Lote 01, frente a Jr. Ecología cuadra 01 Banda de Shilcayo.
- Partida Electrónica P.E N° 11038558 Ubicado en la MZ. "G", Lote 02, frente a Jr. Ecología cuadra 01 Banda de Shilcayo.
- Partida Electrónica P.E N° 11038559 Ubicado en la MZ. "G", Lote 03, frente a Jr. Ecología cuadra 01 Banda de Shilcayo.

**Artículo 2º. – El objeto**, de la presente donación tiene como único y específico objetivo ser usado en el Proyecto de Inversión “Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de la Av. Cerro Escalera cuadra 01 a la cuadra 04, en la Av. Ahuashiyacu de la cuadra 5 a la 12, Jr. La Campiña cuadra 01, el Jr. Florestal cuadra 01 y cuadra 02, Jr. Silvestre cuadra 01 y cuadra 02 y Jr. Naturaleza cuadra 01 en la Localidad del Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín” y el Proyecto Integral “Creación de la loza multiuso en la localidad de Las Praderas del Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincial y Departamento de San Martín.



**Artículo 3º. – La Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo**, deberá iniciar el Proyecto dentro de los dos años de inscrita la minuta, así mismo deberá culminar con la realización de los proyectos materia de esta donación. El incumplimiento de los plazos señalados ocasionará la resolución inmediata del contrato de donación y la reversión de la propiedad del inmueble a la Municipalidad Provincial de San Martín, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito.

**Artículo 4º. – Los gastos que generen la Minuta, Escritura Pública y posterior inscripción de la donación se encontrará a cargo de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.**

**Artículo 5º. – Los terrenos materia de donación con partidas electrónicas mencionadas en el artículo 1º no podrán ser cedidos ni donados a otra institución ni para otros fines.**

**Artículo 6º. – Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL IGUILA GRONERTH  
Alcalde

C.c  
AL;  
GM;  
**GA;**  
GI;  
SG;  
OIS;  
OII y  
Archivo